

Resolución Gerencial N° **492-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 25 de octubre del 2023

EXPEDIENTE N° 031-2023 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N°003652-2023-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°01852-2023-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N°107-2023-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios **de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;** (énfasis nuestro).

Que, el artículo 3° de la Ley N°28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala: **Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley.** (Énfasis nuestro).

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 04 de marzo de 2023, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°003652-2023-OFCA-GM-MDW/C al administrado **GREGORY RAFAEL HERNANDEZ VASQUEZ** con Cedula de Identidad N° 23567932 de nacionalidad venezolana, propietario del establecimiento de giro comercial: Bar Night Club, ubicado en la **Parque Industrial – Calle República Argentina H-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, constatándose in situ: *“Al momento de la verificación al establecimiento comercial denominado “Mar de Copas” se constató que el establecimiento está abierto al público y el expendio de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento se puede constatar 04 personas de sexo masculino consumiendo bebidas alcohólicas, 07 féminas (04 peruanas y 3 venezolanas) como damas de compañía, una barra con 65 botellas de licores entre ron, pisco, whisky, tequila, cerveza, 05 cajas de Pilsen de 1 litro y 01 caja y 05 unidades de cerveza de 620 ml, 05 cajas de cerveza de 620ml vacías, 01 computadora, 01 pantalla, 01 equipo de sonido, 01 refrigeradora, 05 luces estroboscópicas, en el segundo ambiente, se observa 4 ambientes (ambientes privados), 29 sillones, 06 mesas pequeñas, cuenta con un segundo nivel el cual funciona como almacén, cabe resaltar que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas...”*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como: discotecas, bar-discoteca, pubs, night club, bar- night club, karaokes, karaoke-discoteca, bar-karaoke, centros de espectáculos y/o diversiones así como actividades similares;

Resolución Gerencial N° 492-2023-GM-MDW/C

Que, en fecha 29 de marzo de 2023, se notificó a la administrada el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 01852-2023-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones;

Que, en fecha 19 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Control y Fiscalización, emite el Informe Final de Instrucción N°107-2023-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que **GREGORY RAFAEL HERNANDEZ VASQUEZ**, incurre en la infracción: "Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la licencia de funcionamiento, en actividades como discotecas, bar discotecas, pubs, night club, bar, night club karaoke, centro de espectáculos y/o diversiones". Por lo que corresponde aplicar la multa del 500% del valor de la UIT, equivalente a S/. 24,750.00 – veinticuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 soles - y Medida Complementaria de clausura definitiva del local ubicado en Parque Industrial – Calle República Argentina H-17. Conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, se remite el Informe Final de Instrucción N°107-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutive, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 25 de setiembre del 2023, se notificó el referido documento al administrado, documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, respecto de la aplicación del principio de razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es muy alta, ya que local donde se detectó la infracción, se encuentra en un lugar visible de moderada concurrencia y transitabilidad;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada es de naturaleza MUY GRAVE, puesto que contraviene el Código 04-0104: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como: discotecas, bar-discoteca, pubs, night club, bar- night club, karaokes, karaoke-discoteca, bar-karaoke, centros de espectáculos y/o diversiones así como actividades similares, establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG;
- vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N°003652-2023-OFCA-GM-MDW/C de fecha 04 de marzo de 2023 se identificó la infracción de "Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como: discotecas, bar-discoteca, pubs, night club, bar- night club, karaokes, karaoke-discoteca, bar-karaoke, centros de espectáculos y/o diversiones así como actividades similares", correspondiente al administrado **GREGORY RAFAEL HERNANDEZ VASQUEZ** con Cedula de Identidad N° 23567932 de nacionalidad venezolana, propietario del establecimiento de giro comercial: Bar Night Club, ubicado en la **Parque Industrial – Calle República Argentina H-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, constatándose in situ: "Al momento de la verificación al establecimiento comercial denominado "Mar de Copas" se constató que el establecimiento está abierto al público y el expendio de bebidas alcohólicas al interior del establecimiento se puede constatar 04 personas de sexo masculino consumiendo bebidas alcohólicas, 07 féminas (04 peruanas y 3 venezolanas) como damas de compañía, una barra con 65 botellas de licores entre ron, pisco, whisky, tequila, cerveza, 05 cajas de Pilsen de 1 litro y 01 caja y 05 unidades de cerveza de 620 ml, 05 cajas de cerveza de 620ml vacías, 01 computadora, 01 pantalla, 01 equipo de sonido, 01 refrigeradora, 05 luces estroboscópicas, en el segundo ambiente, se observa 4 ambientes (ambientes privados), 29 sillones, 06 mesas pequeñas, cuenta con un segundo nivel el cual funciona como almacén, cabe resaltar

¹ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N° **492-2023-GM-MDW/C**

que el establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas...”; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción mencionada anteriormente;

vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, puesto que el administrado a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento- por parte de este municipio, aperturó e inicio sus actividades y realizó el expendio de bebidas alcohólicas en su establecimiento, lo que está constatado por Acta de Fiscalización N°003652-2023-OFCA-GM-MDW/C y no ha sido desvirtuado a la fecha de emisión de esta resolución;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que el administrado **GREGORY RAFAEL HERNANDEZ VASQUEZ** con Cedula de Identidad N° 23567932 de nacionalidad venezolana, incurre en la infracción de **Código 04-0104:** “Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como: discotecas, bar-discoteca, pubs, nighth club, **bar- nighth club**, karaokes, karaoke-discoteca, bar-karaoke, centros de espectáculos y/o diversiones así como actividades similares”, infracción de naturaleza MUY GRAVE, sancionada con Multa del 500% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a **S/. 24,750.00 – VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES** - y Medida Complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial de giro: **BAR NIGHT CLUB** denominado “Mar de Copas”, ubicado en la **Parque Industrial – Calle República Argentina H-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;



stando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado **GREGORY RAFAEL HERNANDEZ VASQUEZ** con Cedula de Identidad N° 23567932 de nacionalidad venezolana, propietario del establecimiento de giro comercial **BAR NIGHT CLUB** denominado “Mar de Copas”, ubicado en la **Parque Industrial – Calle República Argentina H-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA de S/. 24,750.00 – VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**, por haber incurrido en la infracción de: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento en actividades como: discotecas, bar-discoteca, pubs, nighth club, **bar- nighth club**, karaokes, karaoke-discoteca, bar-karaoke, centros de espectáculos y/o diversiones, así como actividades similares.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA CON EL TAPIADO Y/O SOLDADO DE PUERTAS Y VENTANAS DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO BAR NIGHT CLUB** denominado “MAR DE COPAS” ubicado en la **Parque Industrial – Calle República Argentina H-17** del distrito de Wanchaq provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, y la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/ jfmh /pbs.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL